

457  
propietario tiene derecho á que se le otorgue; y en este supuesto, él afirma que el Ayuntamiento no puede negar dicha licencia, y que el propietario está en su perfectísimo derecho al solicitar su concesión; para ello se funda en dos Reales órdenes; la primera, de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, y en orden á ellas no pueden ponerse obstáculos para la edificación pretendida, cuando no existen planos de alineación en la calle de que se trata, y no hay mas remedio que respetar el derecho del interesado. El caso sucedió en la provincia de Lugo, en que un vecino pidió licencia para edificar en la fachada de su casa, negándoselo la Corporación municipal, en vista de lo cual reclamó, resolviendo la Superioridad, que no habiendo proyecto de alineación para la calle, no podía oponerse el Ayuntamiento al derecho del interesado; que el dictamen de la mayoría está en contra de esta disposición, porque no hay alineación de la calle de Aliaga, y no le hay porque no hay plano; que no habiéndolo, el propietario de la casa de que se trata, ha podido ejercitar su derecho, pues no es responsable de que la Corporación Municipal no lo tuviera hecho; pero es mas aun cuando hubiese habido alineación de la calle, que no la hay, no podría negarse la licencia, en atención á lo dispuesto en Real orden de veintep y dos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, cuya resolución

